

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES**

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames en la actualidad, no cuenta, con una legislación actualizada y estructurada que regule los procesos de declaración en régimen de propiedad horizontal, dentro del perímetro urbano de la ciudad y de los centros poblados del Cantón.

Que, la Constitución de la República en el artículo 240 establece que todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que para corregir esta situación, la actual administración municipal cree necesario la formulación de una Ordenanza que contenga las normas básicas y regule los procedimientos técnicos administrativos en los proceso de aprobar y declarar en régimen de propiedad horizontal.

En ejercicio de sus atribuciones que le confiere la Ley,

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DECLARACIÓN EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN ATACAMES

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

Art. 1. ALCANCE DE LA ORDENANZA.- La presente regula el régimen de edificaciones en propiedad horizontal, en los términos determinados por el Art. 1 de la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento. En los aspectos no previstos por la presente Ordenanza, se aplicará lo determinado en dichas normas.

Art. 2 OBJETIVO.- Esta Ordenanza tiene por objeto establecer los principios y normas básicas a las que deben sujetarse todos los inmuebles que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas, comercios u otros bienes que, de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal, sean independientes y puedan ser enajenadas individualmente o que cuyo dominio estuviera constituido en condominio o se requiera declararlos en régimen de propiedad horizontal. en el cantón Atacames y regular las funciones técnicas

y administrativas que le corresponde a la Municipalidad dentro del proceso de aprobación de acuerdo a lo establecido en la Ley de Propiedad Horizontal, la Constitución y el COOTAD.

Art. 3. ÁMBITO.- Las disposiciones de ésta Ordenanza se aplicarán dentro de los límites del Cantón Atacames.

Art. 4. EJECUCIÓN.- Corresponde a Planificación, Obras Publicas y Catastro la ejecución de la presente Ordenanza.

Art. 5. DE LA COMISIÒN DE OBRAS PÚBLICAS.- La comisión de Obras Públicas Municipal, estará conformada, por tres miembros del Concejo, a efectos de emitir previa la revisión de los documentos habilitantes y en base al informe técnico de Planificación, la recomendación al pleno del Concejo para la declaratoria y/o aprobación de la Propiedad Horizontal.

Art. 6. DEL ÁMBITO GENERAL DE LAS RELACIONES DE COPROPIEDAD.- Todos los inmuebles que se declaren bajo el régimen de propiedad horizontal o constituidos en condominio, deberán cumplir los requisitos contemplados en la ley de Propiedad Horizontal en esta ordenanza y los reglamentos internos que se dicten para la administración, uso, conservación, reparación, mantenimiento y seguridad. De tratarse de un inmueble constituido en condominio o declarado en régimen de propiedad horizontal cuyo fin sea el comercio, en el reglamento interno se deberá hacer constar las normas, para su promoción y publicidad.

En caso que el inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal y sea de uso mixto de vivienda y comercio, o sea un conjunto de vivienda y centro comercial, las normas de la presente ordenanza se aplicarán diferenciando el destino para lo cual fue constituido el inmueble en condominio o declarado en propiedad horizontal.

Art. 7. DE LAS EDIFICACIONES EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- Podrán ser declarados en propiedad horizontal, edificios construidos o proyectos por construirse (en planos).

Art. 8. DE LAS EDIFICACIONES QUE NO PUEDEN SER DECLARADAS EN PROPIEDAD HORIZONTAL.- No podrán ser declarados en propiedad horizontal, edificios que su estructura y entrepisos sean de madera.

Art. 9. DE LOS ESPACIOS COMUNALES.- Las edificaciones que se constituyan bajo el régimen de Propiedad Horizontal, se sujetarán a la siguiente clasificación, para la construcción mínima de los espacios comunales de uso general:

NÚMERO MÍNIMO DE UNIDADES

GRUPO	VIVIENDA	COMERCIO	OFICINA	VIVIENDA A CONSERVACIÓN	SALA COMUNAL	AREA RECREATIVA
A	2	2	2	0	0	----- -----
B	5	10	20	1	1- MINI. 12 M2	1- POR CADA CASA MÍNIMO 15 M2
C	10	20	40	1	1-MINI. 20M2	1- POR CADA CASA MÍNIMO 15 M2
D	20	40	80	1	1-MINI. 20M2	1- POR CADA CASA MÍNIMO 15 M2

Art. 10.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE ESTA ORDENANZA Y RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO.- Las normas reglamentarias establecidas obligan a todos los inmuebles constituidos o que se constituyeren en condominio, o sean declarados o se declarasen en propiedad horizontal, por lo tanto, son de obligatorio cumplimiento para todos los titulares de dominio de un piso, departamento o local comercial, así, como los cesionarios, usuarios, acreedores anti créditos, arrendatario y en general, a cualquier persona que ejerza sobre estos bienes cualquiera de los derechos reales.

Los copropietarios y ocupantes, a cualquier título, serán responsables solidarios de los daños ocasionados por la violación o el incumplimiento de lo establecido en la ley, de Propiedad Horizontal, prescrito en esta ordenanza y en el reglamento interno que cada condominio dicte para su administración, conservación y mejoramiento.

Art. 11.- DE LA DETERMINACIÓN DEL INMUEBLE POR SU NATURALEZA Y FINES.- En la declaración de Propiedad Horizontal, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso.

Art. 12.- DE LAS MODIFICACIONES DE LOS BIENES COMUNES.- La Asamblea de copropietarios autoriza la modificación, construcción o cambio de los bienes comunes, previo estudio que presente el directorio general o la persona que ejerza la Administración, según corresponda, siempre y cuando, no contravenga la ley de propiedad horizontal. La decisión se tomará de conformidad con lo dispuesto en el cuerpo de leyes antes indicado y, la aprobación autorizada por el municipio.

Toda modificación por efectos de incremento o disminución de áreas o cambios de espacios físicos serán autorizada por la Dirección de Planificación y la actualización de datos, por catastro municipal.

Art. 13.- DEL TRIBUTO SOBRE LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Los impuestos, tasas y contribuciones y demás tributos que afectan a los bienes exclusivos serán de cuenta y cargo de cada uno de sus propietarios.

Art. 14.- DE LA TASA DE APROBACIÓN.-

14.1.- Toda Declaratoria de Propiedad Horizontal en obra nueva o en planos está en la obligación de pagar una tasa de aprobación correspondiente al 2 x 1000 del valor de la edificación tomando como base referencial la área real útil del proyecto y el valor referencial actualizado del metro cuadrado de construcción definido y calculado por planificación.

14.2.- Toda Declaratoria de Propiedad Horizontal considerada existente que haya sido construida ocho (8) años o más antes de ser aprobada como tal, pagara el 2 x 1000 del valor de la edificación tomando como base referencial la área real útil de la edificación y el valor referencial del costo del metro cuadrado de construcción de esa época, previa inspección e informe de planificación.

Art. 15.- DE LOS REQUISITOS PARA MODIFICAR LOS BIENES EXCLUSIVOS.- Para introducir modificaciones en los bienes exclusivos es necesario:

a).- **Que** la obra proyectada no comprometa la estructura resistente, la seguridad, solidez o salubridad de inmueble constituido en condominio o declarado en propiedad horizontal, salvo que dichas modificaciones, además de no comprometerla, cuenten con la autorización de los copropietarios asistentes a la asamblea de copropietarios en la que se trate y apruebe dicha solicitud y que además, se encuentre en conformidad con lo previsto en la ley de Propiedad Horizontal, la presente ordenanza y el reglamento Interno de cada inmueble que oportunamente se dicte.

b).- **Que** el propietario obtenga los permisos respectivos de construcción otorgado por la Municipalidad.

Art. 16.- MODIFICACIÓN DE PLANOS Y ALICUOTAS.- Las alícuotas y planos podrán modificarse, en atención a lo aprobado unánimemente por la Junta de Propietarios y sujeto a la aprobación de la Municipalidad - si se justifica el propósito o necesidad de los cambios propuestos - en cumplimiento de las normas de edificación aplicables. No se permitirá afectar ni comprometer la funcionalidad de las áreas privadas ni las áreas de las instalaciones comunes.

Por ningún concepto, se podrá autorizar la modificación o rectificación de una declaratoria municipal al régimen de propiedad horizontal, si se pretende hacer con desmembramiento de suelo que afecta al predio o solar sobre el cual exista el régimen de copropiedad.

Art. 17.- DE LAS PROHIBICIONES A LOS PROPIETARIOS Y USUARIOS, A CUALQUIER TÍTULO, RESPECTIVO DE SUS BIENES EXCLUSIVOS.- Está prohibido a los propietarios y usuarios de bienes exclusivos con relación a ellos.

- a) Realizar obras sobre sus bienes exclusivos sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley de Propiedad Horizontal, el reglamento interno, que se dicte, para cada inmueble y la autorización del municipio.
- b). Construir nuevos pisos, departamentos o locales comerciales, o hacer construcciones de cualquier índole, excavaciones o ejecutar obras de cualquier clase, si las mismas contravienen lo dispuesto en la ley de Propiedad Horizontal, el Reglamento Interno que se dicte para cada inmueble. Las obras permitidas requerirán el consentimiento de los copropietarios y el municipio.

Art. 18.- DE LA ACCIÓN DEL CONCEJO. - La declaratoria en Propiedad Horizontal corresponde a la Honorable Cámara Edilicia y a la elaboración de la resolución de aprobación.

Art. 19. - DE LA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Para que una edificación sea sometida al Régimen de Propiedad Horizontal necesariamente deberá ser antisísmica y resistente al fuego, con pisos y entrepisos de cemento, paredes de mampostería de bloques o ladrillos, además debe disponer de los servicios básicos e infraestructura urbana o estar dotado de ellos en forma autónoma.

Art. 20.- DE LAS EDIFICACIONES NUEVAS Y/O EXISTENTES. - Si se solicitare Declaratoria de Propiedad Horizontal de edificaciones nuevas o existentes, se presentará a Planificación los mismos requisitos.

Art. 21.- DEL PLAZO PARA DECLARATORIA DE PROPIEDAD HORIZONTAL. - Planificación en el término de 10 días laborables luego de receptada la solicitud, elevará un informe al señor Alcalde, quien tendrá la competencia en sesión de concejo, aceptando o negando la solicitud, en el término de 15 días laborables. En los casos en que se niegue la solicitud, deberá fundamentar su decisión.

Art. 22.- SANCIONES. - La realización de uno o más de los actos prohibidos, será sancionado de conformidad a la ordenanza de construcciones y, el COOTAD.

Art. 23.- DE LOS REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR. - Para los efectos de la Propiedad Horizontal, tanto los edificios ya construidos como los que se construyeren en el futuro, deberán cumplir con todos los requisitos contemplados por la Ley de Propiedad Horizontal, esta Ordenanza y, las demás reglamentaciones especiales que estuvieren ya prevista, o se previeren en lo futuro.

Pueden ser declarados en propiedad horizontal, los edificios de varios pisos, así como las construcciones de una sola planta que cumplan con las normas exigidas en esta ordenanza relativa del Régimen de Propiedad Horizontal.

Requisitos para aprobación:

1. Solicitud dirigida a Planificación, de la Declaratoria de Propiedad Horizontal, en una especie valorada y las certificaciones de Tesorería de no adeudar cantidad alguna por concepto de impuestos y servicios.

2. Título de propiedad (escrituras) y certificado actualizado del Registrador de la Propiedad
3. Aprobación de planos y permiso de construcción de todas las edificaciones existentes.
4. Certificación del Ingeniero calculista o Ingeniero responsable que exprese que la construcción ha sido calculada considerando las normas sismorresistentes para la zona de mayor intensidad (garantía de estabilidad de la construcción).
5. Informes favorables de la Empresa de Agua Potable, Teléfono y Eléctrica, relacionados con la capacidad de abastecimiento de agua potable, alcantarillado, teléfonos, energía eléctrica y planos de estas instalaciones aprobados por la empresa respectiva.
6. Cuadro de alcúotas y más detalles numéricos presentados en la matriz tipo otorgada por avalúos y catastros.
7. Línea de Fábrica de Regulación Urbana actualizada.
8. Copias de los planos en los que se hallen graficados los linderos, longitudes áreas de cada uno de los departamentos, vivienda, oficinas, locales comerciales, etc.
9. Reglamentos de condominios, en el que se establezcan a más del sistema administrativo, de mantenimiento, reparación del edificio, bienes comunes, el cuadro de alcúotas, áreas, linderos, dimensiones de cada condominio, numerándolos en concordancia con los planos en los que estos datos se hallen graficados.
10. Si es el caso en virtud de que se cumplan todos los requisitos se emite un informe (Memorando) elaborado por Planificación, dirigido al señor alcalde, y a conocimiento de los señores concejales, recomendando su aprobación en sesión de concejo.
11. Copia del Pago del impuesto actualizado.
12. Certificado de la Aprobación del sistema de tratamiento de las aguas residuales otorgado por la Dirección de Medio Ambiente Municipal y del documento de inicio de regulación ambiental otorgado por el MAE.

Art. 24.- DE LA TERMINACIÓN DE LA EDIFICACIÓN. - Terminada la construcción de un edificio, declarado en propiedad horizontal, se protocolizara en una de las notarías del Cantón, el plano general del edificio, y se inscribirá una copia en el Registro de la Propiedad, en un libro especial que se llevará para el efecto. La copia del plano se guardará en el archivo del Registrador. El Reglamento interno deberá ser aprobado por el voto de por lo menos las dos terceras partes de los copropietarios, el reglamento interno de copropiedad deberá, en todo caso, ser protocolizado en una notaría del cantón e inscrito en el Registro de la Propiedad respectivo, cumplidas estas formalidades, tendrá fuerza obligatoria aun respecto de terceros adquirientes a cualquier título mientras no se expida el Reglamento interno, el dictado por el Presidente de la República llenará las funciones de tal.

Art. 25.- DEL REGLAMENTO INTERNO. - El Reglamento interno de copropiedad contendrá las normas sobre administración y conservación de los bienes comunes, funciones que Correspondan a la Asamblea de los Copropietarios, facultades y obligaciones y forma de elección del administrador, distribución de las cuotas de

administración entre los copropietarios y todo lo que convenga a los intereses de los copropietarios, mantenimiento y conservación del Edificio.

Art. 26.- DE LA LEGALIZACIÓN.- Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre constitución o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los registradores de la propiedad inscribirán tales *escrituras si no se inserta en ella la copia autentica de la correspondiente declaración municipal* y del Reglamento de Copropiedad.

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 27.- NORMAS.- Las edificaciones sujetas al Régimen de Propiedad Horizontal deberán acogerse, adicionalmente a las siguientes normas:

27.1.- Las instalaciones de aprovisionamiento de agua potable, serán centralizadas, cada unidad tendrá un medidor propio, ubicado en el lugar que se destine al equipo mecánico del edificio o en un lugar fácilmente accesible para su revisión. Para uso común, tendrá un medidor independiente.

27.2.- Las instalaciones de evacuación de aguas servidas se diseñarán de tal manera que cada departamento tenga su propia instalación hasta conectar con la red general de colectores de la edificación.

27.3.- Las instalaciones eléctricas serán centralizadas. Cada unidad contará un medidor propio, alimentado desde el tablero general. Para las áreas de uso común, se dispondrá de instalaciones y medidores independientes.

Art. 28.- ÁREAS COMUNES.- Las áreas comunes en los complejos y/o edificios de propiedad horizontal, se clasifican en:

28.1. Áreas de circulación vehicular y peatonal.

28.2. Áreas comunes no construidas: jardines, retiros, etc.

28.3. Áreas comunes construidas que contienen locales para diferentes usos como:

a) Espacios para instalaciones de equipos eléctricos .hidroneumáticos, de climatización, ascensores, vestidores, saunas, entre otros servicios varios.

b) Espacios para portería y, habitación de personal de guardia.

c) Sala común de propietarios.

Art. 29.- DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR CONSTRUCCIONES INDEBIDAS.- En los casos de construcciones que no se hubieren sujetado a lo establecido en esta ordenanza y la de construcciones y en los planos aprobados o que se hubieren hecho sin ellos, en todo o en parte, la multa será el treinta por ciento (30%) del valor de la edificación, sin perjuicio de que el comisario de Construcciones ordene la demolición de la construcción hecha con infracción a las disposiciones legales, aun

cuando ésta hubiere sido completamente terminada previo un informe emitido por la comisaria de construcciones y/o Planificación y, se recaudarán mediante pago directo en Tesorería o por la vía coactiva y con apremio real.

Art. 30.- DEL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL - El pago del impuesto predial de la Propiedad Horizontal, se efectuará bajo las siguientes condiciones.

1.- Cuando la Propiedad Horizontal es aprobada o declarada en planos para vivienda o fines comerciales e industriales sin inicio de construcción pagara los impuestos prediales a partir de los quince meses (15) de su aprobación siempre y cuando exista construcción, y verificado mediante informe solicitado y elaborado por el Registrador de la Propiedad, quien indicara si los locales o departamentos están registrados y el informe previa inspección elaborado por Avalúos y Catastros.

2.- Cuando la Propiedad Horizontal es aprobada o declarada con inicio de construcción para vivienda o fines industriales y o comerciales pagará los impuestos prediales después de los doce meses (12) meses de su aprobación.(un año) y verificado mediante informe solicitado y elaborado por el Registrador de la Propiedad, quien indicara si los locales o departamentos están registrados y el informe previa inspección elaborado por Avalúos y Catastros.

3.- Cuando la Propiedad Horizontal es aprobada o declarada existiendo la construcción para vivienda o fines industriales y o comerciales pagará los impuestos prediales a partir de la fecha de su aprobación o declaratoria.

4.- Si una declaratoria de Propiedad Horizontal sufriera retraso en el proceso de construcción por efectos de casos naturales o fortuito, deberá ser notificada por la parte interesada con seis meses de anticipación con toda la documentación de soporte caso contrario se procederá a lo expresado en el numeral dos de este artículo.

5.- Si por efectos naturales o fortuitos justificados no exista construcción de uso inmediato o habitable a partir de los 12 o más meses, desde la aprobación de la propiedad horizontal, el interesado pagará los impuestos prediales solo por el terreno.

Art. 31.- DEL INGRESO AL SISTEMA CATASTRAL. - La información se ingresará al sistema catastral, de la aprobación de la Propiedad Horizontal cuando:

1.- La propiedad Horizontal es aprobada o declarada existiendo la construcción para vivienda o fines industriales y o comerciales.

2.- Se ingresará al sistema catastral, la aprobación de la Propiedad Horizontal, a partir de los primeros seis (6) meses de su aprobación, siempre y cuando exista un informe técnico, verificado y emitido por Avalúos y Catastros y por Planificación, que indique en qué condiciones está la construcción para su habitabilidad o uso.

Art. 32.- DE LAS MODIFICACIONES O RECTIFICACIONES. - Para fines de proceder a las modificaciones o rectificaciones en las alícuotas ingresadas al sistema

digital catastral que se presenten, el procedimiento está bajo la responsabilidad de Avalúos y Catastros y la Dirección Financiera, quienes actuarán en base a informes técnicos para su aplicación.

Art. 33.- DEROGATORIA.- Deróguense todas las disposiciones que hubieren sido aprobadas por la Municipalidad y que se opongan a la presente Ordenanza.

Art. 34.- PUBLICACIÓN.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en uno de los diarios de mayor circulación del Cantón Atacames.

Art. 35.- DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- En el plazo de ciento ochenta días (180) a partir de la aprobación de la presente Ordenanza todas las Propiedad Horizontal, que estén aprobada y requieren de modificaciones por defectos en el cuadro de alícuotas se dará de baja para proceder a la corrección pertinente, procedimiento que está bajo la responsabilidad de Sistemas, Avalúos y Catastros con autorización de la Dirección Financiera.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Atacames, a los treinta del mes de diciembre del año dos mil catorce.



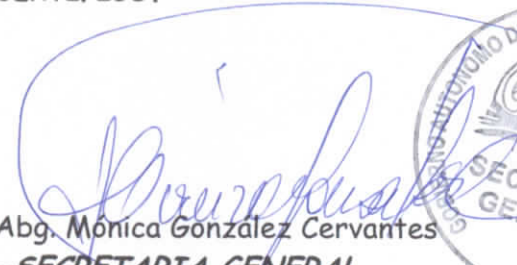
Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
-ALCALDE-



Abg. Mónica González Cervantes
-SECRETARIA GENERAL-

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Atacames, a los 3 días del de octubre del 2014.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, certifica que: "LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DECLARACIÓN EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN ATACAMES". Fue discutido en primer debate en Sesión ordinaria del 24 de diciembre de 2014, y en segundo debate en Sesión Ordinaria del 30 de diciembre de 2014. LO CERTIFICO.-



Abg. Mónica González Cervantes
-SECRETARIA GENERAL-

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DE ATACAMES

PROCESO DE SANCIÓN

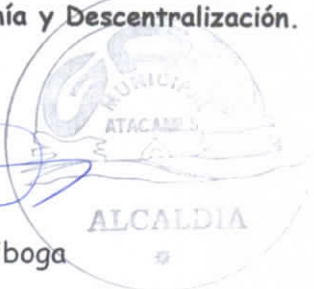
SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 30 de diciembre del 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames " LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DECLARACIÓN EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN ATACAMES". Para la sanción respectiva.



Abg. Mónica González Cervantes
-SECRETARIA GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

SANCIÓN

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE ATACAMES.- Atacames 30 de diciembre del 2014.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, SANCIONÓ, " LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DECLARACIÓN EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN ATACAMES". Además, dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.



Lcdo. Byron Aparicio Chiriboga
-ALCALDE -
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES

Proveyó y firmó el señor Licenciado Byron Aparicio Chiriboga, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Atacames, " LA ORDENANZA QUE REGULA LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA APROBACIÓN Y DECLARACIÓN EN RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN EL CANTÓN ATACAMES". Atacames 30 de diciembre de 2014.-
LO CERTIFICO.-



Abg. Mónica Gonzales Cervantes
-SECRETARIA GENERAL-
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE ATACAMES